

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, informándole que la parte demandante allegó solicitud de medidas cautelares.

Armenia -Quindío-, 13 de diciembre de 2023.-



NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Armenia -Quindío-, trece (13) de diciembre del dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO : LUIS GABRIEL FLÓREZ BLANQUICET
RADICADO : 630014003001-2017-00499-00

Vista la constancia secretarial que antecede, el Despacho accederá al decreto de la medida cautelar en los términos solicitados por la parte demandante, efectuando los ordenamientos de ley a que haya lugar.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA -QUINDÍO-**,

R E S U E L V E

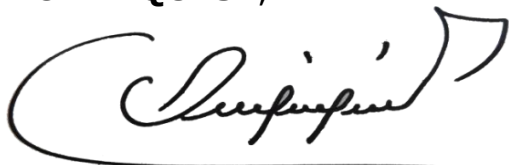
PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros depositados o fondos que el demandado **LUIS GABRIEL FLÓREZ BLANQUICET**, con cédula Nro. **19.173.621**, posea en los depósitos de dinero de bajo monto **DAVIPLATA-DAVIVIENDA, NEQUI-BANCOLOMBIA, AHORRO A LA MANO-BANCOLOMBIA, DINERO MÓVIL-BBVA, BANCO COOPCENTRAL -TPAGA**. Se limita la cuantía de la medida en la suma de **\$108.100.000,00**

Parágrafo. LÍBRESE el correspondiente oficio dirigido a las entidades financieras enunciadas, solicitando se informe sobre la efectividad de la medida, y previniendo a la parte actora que será de su resorte procurar porque la medida cautelar practicada sea perfeccionada.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO y posterior SECUESTRO de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nro. **340-39925 y 340-2150**, localizados en el municipio de Sincelejo -Sucre-, de propiedad del demandado **LUIS GABRIEL FLÓREZ BLANQUICET**, con cédula Nro. **19.173.621**.

Parágrafo. LÍBRESE el correspondiente oficio a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SINCELEJO**, previniéndole de informar sobre la efectividad de la medida, so pena de incurrir en multa de hasta diez (10) salarios mínimos mensuales conforme lo dispuesto en el num. 3º del art. 44 del CGP, y advirtiéndole a la parte actora que será de su resorte procurar porque la medida cautelar practicada sea perfeccionada.

NOTIFÍQUESE,



ABEL DARIO GONZALEZ
Juez.

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de **hoy 14 de diciembre de 2023. No. 219.**



NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8397ccddd2685f2073ffea3080f823636c459dfecf2f25f584acdb502ed84615**
Documento generado en 12/12/2023 04:38:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>